

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual fue subsanada en debida forma y oportunidad. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 269

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00755-00

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad ASTROMOTOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, contra los señores OBEIMAR MUÑOZ Y HEBERTH ARMANDO MUÑOZ, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 10297729, se observa que la demanda contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE a los demandados, OBEIMAR MUÑOZ Y HEBERTH ARMANDO MUÑOZ, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 10.297.729 y 76.319.796 respectivamente, se sirvan PAGAR a favor de la sociedad ASTROMOTOS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit. 805.016.864-7, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$16.160), por concepto de saldo del capital insoluto de la cuota No. 5 de septiembre 19 de 2018.
2. DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$208.784), por concepto de saldo del capital insoluto de la cuota No. 6 de octubre 19 de 2018.
3. DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$208.784), por concepto de saldo del capital insoluto de la cuota No. 7 de noviembre 19 de 2018.

4. DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$208.784), por concepto de saldo del capital insoluto de la cuota No. 8 de diciembre 19 de 2018.
5. DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$208.784), por concepto de saldo del capital insoluto de la cuota No. 9 de enero 19 de 2019.
6. DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$208.784), por concepto de saldo del capital insoluto de la cuota No. 10 de febrero 19 de 2019.
7. DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$208.784), por concepto de saldo del capital insoluto de la cuota No. 11 de marzo 19 de 2019.
8. DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$208.784), por concepto de saldo del capital insoluto de la cuota No. 12 de abril 19 de 2019.
9. DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$208.784), por concepto de saldo del capital insoluto de la cuota No. 13 de mayo 19 de 2019.
10. DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$208.784), por concepto de saldo del capital insoluto de la cuota No. 14 de junio 19 de 2019.
11. DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$208.784), por concepto de saldo del capital insoluto de la cuota No. 15 de julio 19 de 2019.
12. DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$208.784), por concepto de saldo del capital insoluto de la cuota No. 16 de agosto 19 de 2019.
13. DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$208.784), por concepto de saldo del capital insoluto de la cuota No. 17 de septiembre 19 de 2019.
14. DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$208.784), por concepto de saldo del capital insoluto de la cuota No. 18 de octubre 19 de 2019.
15. DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$208.784), por concepto de saldo del capital insoluto de la cuota No. 19 de noviembre 19 de 2019.
16. DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$208.784), por concepto de saldo del capital insoluto de la cuota No. 20 de diciembre 19 de 2019.
17. DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$208.784), por concepto de saldo del capital insoluto de la cuota No. 21 de enero 19 de 2020.

18. DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$208.784), por concepto de saldo del capital insoluto de la cuota No. 22 de febrero 19 de 2020.
19. DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$208.784), por concepto de saldo del capital insoluto de la cuota No. 23 de marzo 19 de 2020.
20. DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$208.784), por concepto de saldo del capital insoluto de la cuota No. 24 de abril 19 de 2020.
21. DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$208.784), por concepto de saldo del capital insoluto de la cuota No. 25 de mayo 19 de 2020.
22. DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$208.784), por concepto de saldo del capital insoluto de la cuota No. 26 de junio 19 de 2020.
23. DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$208.784), por concepto de saldo del capital insoluto de la cuota No. 27 de julio 19 de 2020.
24. DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$208.784), por concepto de saldo del capital insoluto de la cuota No. 28 de agosto 19 de 2020.
25. DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$208.784), por concepto de saldo del capital insoluto de la cuota No. 29 de septiembre 19 de 2020.
26. DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$208.784), por concepto de saldo del capital insoluto de la cuota No. 30 de octubre 19 de 2020.
27. DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$208.784), por concepto de saldo del capital insoluto de la cuota No. 31 de noviembre 19 de 2020.
28. DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$208.784), por concepto de saldo del capital insoluto de la cuota No. 32 de diciembre 19 de 2020.
29. DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$208.784), por concepto de saldo del capital insoluto de la cuota No. 33 de enero 19 de 2021.
30. DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$208.784), por concepto de saldo del capital insoluto de la cuota No. 34 de febrero 19 de 2021.
31. DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$208.784), por concepto de saldo del capital insoluto de la cuota No. 35 de marzo 19 de 2021.

32. DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$208.784), por concepto de saldo del capital insoluto de la cuota No. 36 de abril 19 de 2021.

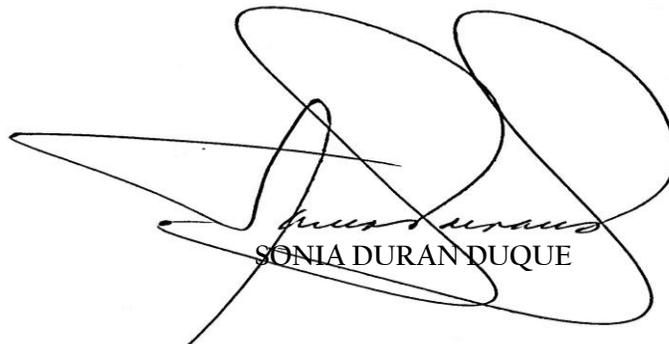
33. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo de capital de cada una de las cuotas causadas y no pagadas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _15 DE FEBRERO DE 2021

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria

